

Instalaciones sometidas a la Autorización de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.	
Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.	
2.C. Actividades y proyectos sometidos a autorización de afecciones ambientales.	
	A. Cambios de uso del suelo forestal.
	B. Creación de pastizales y obras de mejora de más de 10 Ha y en todo caso cuando se encuentren dentro de una zona de especial protección o dentro de la Red Natura 2000.
	C. Repoblaciones forestales con un ámbito de actuación inferior a 50 Ha.
	D. Apertura y modificación de nuevos caminos y pistas permanentes, ensanche y mejora de carreteras en una extensión inferior a 10 kilómetros.
	E. Proyectos de ordenación turística consistentes en instalaciones recreativas o deportivas en suelo no urbanizable, tales como campos de golf, campamentos no permanentes, centros de equitación, teleféricos, funiculares, estaciones y pistas destinadas a la práctica del esquí, circuitos permanentes de vehículos motorizados, que no se encuentren sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.
	F. Tratamientos fitosanitarios con productos tóxicos y muy tóxicos en superficies de entre 10 y 50 Has.
	G. Roturaciones que afecten a una superficie superior a la unidad mínima de cultivo, salvo que estén en zonas de especial protección en que estarán sometidas en todo caso.
	H. Concentraciones parcelarias que afecten a una superficie inferior a 300 Ha. cuando en aplicación de los umbrales y criterios del Anejo 3.D se decida su no sometimiento al trámite de declaración de impacto ambiental.
	I. Instalaciones relativas a la energía:
	Oleoductos y gaseoductos no sometidos a evaluación de impacto ambiental.
	Grupos de aerogeneradores o aerogeneradores aislados que no estén sometidos a evaluación de impacto ambiental.
	K. Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura y proyectos de consolidación y mejora de regadíos no incluidos en el Anejo 3.C o aquellos previstos en el Anejo 3.B a los que no se les aplique el trámite de Declaración de Impacto Ambiental tras la aplicación de los criterios de selección previstos.
	L. Las instalaciones y actividades de utilización o liberación confinada de organismos modificados genéticamente cuando corresponda su otorgamiento a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
	M. Instalaciones de comunicación.
	Tendidos de distribución telefónica y de televisión.
	Estaciones sísmicas o similares.

	Repetidores de televisión y de radiodifusión.
	Antenas para telecomunicaciones y sus infraestructuras asociadas, cuando se instalen en suelo no urbanizable.
	N. Conducciones de abastecimiento de agua en alta no recogidas en otro anejo.
	O. Instalaciones temporales, obras auxiliares, vertederos de tierra, acopios, etc... no contemplados en el proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.
	P. Todo proyecto de obra, trabajo o aprovechamiento no incluido en los anejos de esta Ley Foral que no figure en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Lugares que forman parte de la Red Natura 2000 o de Zonas de Especial Protección aprobados por el Gobierno de Navarra, deriven o no de cualquier plan sectorial.